

**CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A
LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio; por una parte, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el señor Ramiro Noriega, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora-Rector, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará "UARTES"; y, por otra parte, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, a través de su Rector, el señor Saidel Brito Lorenzo, conforme delegación realizada por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo No. 2015-191 de 7 de diciembre del 2015, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará "INSTITUTO".

A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2. El artículo 226 ibidem dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El numeral 6 del artículo 277 de la Norma Superior del Estado establece que *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*.
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República determina que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.5. El artículo 352 de ibidem dispone que *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

- 1.6. El literal c) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece como uno de los fines de la Educación Superior el “[...] *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional*”.
- 1.7. El literal b) del artículo 14 ibídem determina como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares.
- 1.8. El último inciso del artículo 118 de la LOES prevé que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley”*.
- 1.9. El segundo inciso del artículo 139 ibídem dispone que *“[los] institutos superiores de artes y los conservatorios superiores se articularán a la Universidad de las Artes”*.
- 1.10. El artículo 164 de la Ley referida establece que *“Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores son instituciones dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. (...)”*.
- 1.11. En el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, con cuyo artículo 1 se crea *“... la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*.
- 1.12. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 1.13. En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 1.14. El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador es una institución de educación superior de Artes que tiene su sede en Guayaquil, creada y aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior del Ecuador el 19 de febrero de 2004 mediante resolución RCP. S04. Nro. 068.04, e inscrita como entidad de derecho público el 5 de enero de 2010, mediante resolución Presidencial No. 004 CONESUP. PR.

- 1.15. Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República designó al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.
- 1.16. Mediante Resolución No. RPC-SO-35-No.457-2015 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo de Educación Superior (CES) resolvió aprobar el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores. El artículo 63 del mencionado cuerpo normativo, reformado mediante Resolución RPC-SO-08-No.138-2016 el 2 de marzo de 2016, determina que *“Uno o más institutos y conservatorios superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes. El instituto o conservatorio superior particular mantendrá su personería jurídica propia frente a la universidad o escuela politécnica”*.
- 1.17. El numeral 1 del artículo 64 del Reglamento en mención contempla como uno de los requisitos para la adscripción de un instituto superior a una universidad o escuela politécnica la existencia de un *“Convenio suscrito entre las máximas autoridades de las instituciones de educación superior cuyo objeto determine la plena voluntad del instituto o conservatorio superior de adscribirse a la universidad o escuela politécnica;”*.
- 1.18. Por Acuerdo No. 2015-191 de 7 de diciembre del 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó al señor Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador, para que suscriba el *“Convenio de Adscripción del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes”*.
- 1.19. Con los antecedentes expuestos, LAS PARTES determinan su voluntad de suscribir el presente instrumento e iniciar el proceso de adscripción del INSTITUTO a la UARTES en el Consejo de Educación Superior, para cumplir con lo determinado en el segundo inciso del artículo 139 de la Ley Orgánica de Educación Superior, toda vez que es de vital importancia coordinar las acciones tendientes a implementar la oferta académica de nivel superior en el campo de las artes, debidamente articulada a las necesidades de este sector.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto determinar la plena voluntad del INSTITUTO de adscribirse a la UARTES, con la finalidad de complementar su oferta académica mediante una adscripción académica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA TERCERA.- MECANISMOS DE ADSCRIPCIÓN

Respecto a la adscripción académica, se determina lo siguiente:

- a. La oferta académica actual del INSTITUTO se mantiene como malla curricular y pasa a ser considerada parte del programa de la Universidad de las Artes, en las carreras de Artes Visuales, Teatro y Producción Musical y Sonora. Al efecto, la Universidad de las Artes

- homologará, en función de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, los estudios de todo aquel alumno que mantenga el INSTITUTO y que desee cursar una carrera en dicha Universidad; y
- b. El INSTITUTO desarrollará nueva oferta académica de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, de conformidad con la política pública que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, su misión y visión, y según los lineamientos que para el efecto emita la Universidad de las Artes.

Respecto a la adscripción administrativa, se determina lo siguiente:

- a. Los docentes y personal administrativo del INSTITUTO continuarán prestando sus servicios en éste, en virtud de lo que dispone la Ley y la normativa correspondiente.
- b. La Universidad de las Artes revisará y procurará, de acuerdo con la Ley, honrar los convenios, contratos y/o obligaciones, que EL INSTITUTO haya celebrado, suscrito o adquirido con anterioridad a la resolución de aprobación de adscripción del INSTITUTO a la UARTES que emita el Consejo de Educación Superior.
- c. La UARTES vigilará que el nuevo personal docente que se vincule al INSTITUTO cumpla con los perfiles requeridos según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.
- d. El Rector del INSTITUTO que haya sido nombrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá en funciones hasta que el Consejo de Educación Superior resuelva aprobar la adscripción del INSTITUTO a la UARTES, una vez resuelta dicha adscripción, la Universidad de las Artes presentará una terna a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para designación de nuevo Rector.

Respecto a la adscripción financiera, la UARTES supervisará la ejecución presupuestaria de los planes y programas de inversión y de gasto corriente del INSTITUTO a través de su Coordinación Administrativa Financiera para lo cual implementará los mecanismos necesarios.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN GENERAL CONJUNTA

LAS PARTES acuerdan realizar todas las gestiones necesarias ante el Consejo de Educación Superior y las diferentes instancias de la Función Ejecutiva para lograr la adscripción académica, administrativa y financiera del INSTITUTO a la UARTES, en los términos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

4.1 El INSTITUTO y UARTES acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones específicas dentro del ámbito académico:

- a) Efectuar los procesos de homologación de asignaturas aprobadas por los estudiantes del INSTITUTO de las mallas curriculares que han sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con los Estatutos y Normativa Interna de la UARTES.
- b) Intercambiar pares académicos y expertos en formación artística para conformar los expedientes de las nuevas carreras de la Universidad y del Instituto, y mantener así un trabajo conjunto y permanente entre la UARTES y el INSTITUTO.

- c) Presentar de manera conjunta los proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes para aprobación del CES, lo que implicará la responsabilidad conjunta en titulación y financiamiento de las mismas.
- d) Ofertar en el INSTITUTO las carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes vinculadas al arte, aprobadas a esta institución de educación superior y las que el Consejo de Educación Superior pueda aprobar a la UARTES.
- e) Dar trámite a las solicitudes de homologación de estudios/ asignaturas que presenten los estudiantes del INSTITUTO que aspiran a inscribirse en la UARTES, conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico.
- f) Garantizar la gratuidad del proceso de homologación de estudios de estudiantes y graduados del INSTITUTO que aspiren a continuar su formación académica en la UARTES.
- g) La UARTES evaluará el perfil de docentes del INSTITUTO a fin de que también puedan ser docentes de la UARTES.
- h) El Instituto entregará a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes copia certificada de toda la información académica contenida en los expedientes y récord estudiantil de todo aquel alumno o graduado que sea admitido en la UARTES para continuar con su formación académica.

4.2 LAS PARTES acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones dentro del ámbito financiero:

- a) Gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas el cabal cumplimiento de su obligación de asignar y acreditar el presupuesto del INSTITUTO.
- b) Velar por la sostenibilidad presupuestaria del INSTITUTO, incluyendo los recursos suficientes para la creación e implementación de la nueva oferta académica del INSTITUTO que planifique la UARTES.

4.3 LAS PARTES acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones dentro del ámbito administrativo:

- a) La UARTES realizará labores de intervención y mantenimiento en la infraestructura y equipos tecnológicos del INSTITUTO, para su propio uso y del INSTITUTO, para lo cual las UARTES presupuestará los recursos del caso.
- b) La UARTES utilizará la infraestructura física del INSTITUTO tales como aulas, laboratorios, oficinas, espacios exteriores para actividades académicas que requiera.
- c) La UARTES vigilará que, el nuevo personal docente que se vincule al INSTITUTO cumpla con los perfiles requeridos según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.
- d) La UARTES presentará una terna a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la designación de rector del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAN DE ASEGURAMIENTO Y CONTINUIDAD

Una vez suscrito el presente Convenio, las partes elaborarán y desarrollarán un plan de aseguramiento y continuidad que busque consolidar la gestión y oferta académica del INSTITUTO y de la UARTES bajo las directrices de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

Los alumnos del INSTITUTO que decidan concluir sus estudios de técnicos o tecnólogos en dicha institución podrán, en lo posterior, de ser su deseo y previo cumplimiento de requisitos, solicitar la homologación de sus asignaturas conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, con el fin de obtener título de tercer nivel una vez aprobada la malla curricular correspondiente y hasta la fecha señalada en la Disposición Transitoria del Reglamento de Régimen Académico

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN

Para el perfeccionamiento de la adscripción, LAS PARTES deberán cumplir con los requisitos determinados en el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior y obtener resolución favorable de dicha entidad. Una vez perfeccionada la adscripción LAS PARTES en un plazo de 30 días elaborarán un reglamento en el que se determinen los mecanismos de articulación y funcionamiento de la entidad adscrita de acuerdo al contenido del presente Convenio para la aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior de la UARTES.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta la aprobación del reglamento que determine los mecanismos de funcionamiento de la entidad adscrita al que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de adscripción, las partes designan a los siguientes funcionarios para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación.

Por parte de la UARTES, el/la Vicerrector/a Académico/a.

Por parte del INSTITUTO, su rector/a.

Los administradores del Convenio a la conclusión del plazo presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con quince (15) días de antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el nuevo delegado continúe con las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 7.1. Aprobación del reglamento que determine los mecanismos de funcionamiento de la entidad adscrita;

- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que, por los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
- 7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Al finalizar la ejecución del presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Finalización y otra de Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de suscripción del Acta, han sido plenamente cumplidas por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio, y,
- Copia de los documentos que se detallan en los antecedentes del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO:

Dirección: Centro Cívico Eloy Alfaro, Av. Quito y Bolivia

Teléfono: (04) 2590660

Email de contacto: info@itae.edu.ec

LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

Dirección: Av. Malecón y Francisco Aguirre Abad

Teléfono: (4) 2590700

Email de contacto: ramiro.noriega@uartes.edu.ec

jam

h

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a su contraparte la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días de mayo de 2016.



you
Ramiro Noriega Fernández
Presidente de la Comisión Gestora – Rector

Universidad de las Artes



Saidel Brito Lorenzo
Delegado SENESCYT - Rector
Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador

Testigo de Honor



MA
René Ramírez Gallegos
Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación